



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

002

CONVENIO N° -2014-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Universidad Nacional del Callao, que celebran:

EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con R.U.C. N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970 – Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional, **DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA**, identificado con DNI N° 25569840, quien en adelante se le denominará “**LA REGION**”.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, con RUC N°20468640342, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N°1060 Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Rector **DR. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, identificado con DNI.N°07856089, quien en adelante se le denominará “**LA UNIVERSIDAD**”

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 1.1.- Constitución Política del Perú.
- 1.2.- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3.- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4.- Ley N°23733, Ley Universitaria.
- 1.4.- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1- **LA REGION** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, que tiene como uno de los objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

2.2- **LA UNIVERSIDAD**, es una persona de Derecho Público interno, creado por Ley N°16225 que tiene por objeto formar profesionales científica, cultural y humanísticamente competentes, que contribuyen al desarrollo sustentable a la Región Callao y al País.





CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto que **LA UNIVERSIDAD**, mantenga las condiciones optimas de la infraestructura y bienes del Centro de Capacitación de Panificación implementado mediante el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de las Capacidades Técnico Productivas de las Micro y Pequeñas Empresas de la Industria Panificadora de la Provincia Constitucional del Callao", cuya ejecución fue aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 09 de enero del 2012; posibilitando el normal desarrollo de las actividades de capacitación que se realizan y, que permitan la intervención de **LA REGIÓN** en la capacitación técnico empresarial orientados a mejorar los niveles de competitividad y productividad de las MYPES panificadoras de la región.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA REGION

LA REGION se compromete a lo siguiente:

- 4.1.- Proporcionar los recursos técnicos, humanos y presupuestales para la ejecución y supervisión de las actividades de capacitación que se desarrollen en el Centro de Capacitación.
- 4.2.- Transferir en calidad de donación, la maquinaria y equipos instalados en el Centro de Capacitación.
- 4.3.- Promover durante la vigencia del presente convenio la participación de MYPES panificadoras de la región, en el Centro de Capacitación
- 4.4.- Designar un Coordinador, por parte de **LA REGIÓN**, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por **LA UNIVERSIDAD**, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Especifico

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Mediante el presente Convenio **LA UNIVERSIDAD** se compromete a lo siguiente:

- 5.1.- Mantener las condiciones óptimas de la infraestructura y bienes del Centro de Capacitación que se encuentra implementado, permitiendo el normal desarrollo de las actividades de capacitación que se brindarán a las MYPES panificadoras de la región.
- 5.2.- Asumir la operación y mantenimiento correspondiente a dicho Centro de Capacitación, así como brindar la seguridad necesaria a los activos contenidos en él y abastecimiento de insumos que requieren los cursos sobre panificación a dictarse en el mismo.
- 5.3.- Asegurar que lo bienes transferidos, sean exclusivamente empleados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 5.4.- Designar un Coordinador, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por **LA REGIÓN**, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Especifico.



002



CLAUSULA SÉXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, **LA REGION** y **LA IGLESIA**, se comprometen a que el Convenio cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional de ser necesaria.

CLAUSULA SETIMA: DE LA PUBLICIDAD

La publicidad referente al presente convenio, estará a cargo de **LA REGION**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLAUSULA DECIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de un (01) año computado desde la suscripción del mismo, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto suscribirse una Adenda al Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1.- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2.- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.3.- Por razones de disponibilidad presupuestal, **LA REGIÓN** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 12.4.- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este último caso, la otra parte deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo de 15 días. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.





CLAUSULA DECIMO TERCERA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que para su suscripción no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LAS CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

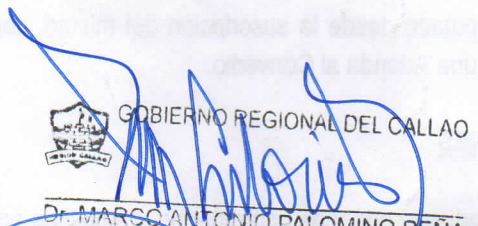
Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, aquella será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las entidades, para lo cual declaran su mejor disposición. Caso contrario renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces de la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas, se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos en el Callao el **15 JUL 2014**




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional
MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DELCALLAO


MANUEL ALBERTO MORI PAREDES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

